PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DEL 13 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-DTCA-001-2026"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.775.944 expedida en Montería, en su calidad de Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N°061 del 12 de febrero de 2025, proferida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas en la Resolución N°388 de 2022, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018, el Manual de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás disposiciones legales vigentes,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Por su parte, Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene como misión Administrar y Manejar las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación. Las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Amazonia, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Orinoquia, Dirección Territorial Pacifico y Dirección Territorial Caribe. Esta última cuenta con catorce áreas protegidas, entre las que se encuentran el Parque Nacional Natural Tayrona; a continuación, se precisan las necesidades específicas objeto del presente proceso, así:

El Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicado al Norte del departamento de La Guajira, en el municipio de Uribía Caribe continental colombiano entre el Cabo de la vela y Punta Gallinas, es el área protegida número 59 del Sistema de Parques Nacionales de Colombia declarada, reservada, delimitada y alinderada mediante la resolución 2096 del 19 de diciembre de 2014, cuenta con una sedes operativa, ubicada en el municipio de Uribía, corregimiento de Irraipa, Comunidad de Yariwuanichi, la cual están dotada de equipos, muebles y enseres de oficina, herramientas, entre otros, que constituyen parte fundamental de los activos de la Sede Central y Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, razón por la cual requiere el servicio de vigilancia especializada a fin de salvaguardar los bienes fiscales adscritos al Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele.

El Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele se encuentra ubicado en el norte del departamento de La Guajira en jurisdicción del municipio de Uribia, se encuentra entre el Cabo de la Vela y Punta Gallinas. Por la importancia de sus ecosistemas marinos y costeros, así como por las características sociales, económicas y culturales asociadas al territorio y al pueblo Wayúu de la Bahía Portete-Kaurrele, esta fue declarada como Parque Nacional Natural el 19 de diciembre del año 2014, mediante la resolución 2096 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con esta declaratoria, la Bahía se convirtió en el área protegida número 59 del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La declaración de Bahía Portete como área protegida permite proteger ecosistemas con un alto nivel de importancia para la conservación a nivel local, regional y nacional como son: el manglar, las praderas fanerógamas, las formaciones coralinas, playas, fondos blandos someros, pantanos costeros, salitrales y litoral rocoso, ecosistemas donde especies faunísticas desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida, y a su vez brindan sus servicios ecosistémicos a la región.

El Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de 59 áreas protegidas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y una de las 14 áreas protegidas que conforman la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia. El Santuario está ubicado en jurisdicción del municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, cuenta con dos sedes operativas, una de ellas ubicada en el corregimiento de Camarones, Sector Los Cocos de la Boca de Camarones- Cabaña Guanebucane y otra en el Corregimiento de Perico- Cabaña de La Pitilla, las cuales están dotadas de equipos, muebles y enseres de oficina, herramientas, entre otros, que constituyen parte fundamental de los activos de la Sede Central y Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Adicionalmente, el área protegida cuenta con el Centro de visitantes Los Mangles, infraestructura ecoturística al servicio de la comunidad y de los visitantes nacionales y extranjeros. La cabaña de Guanebucanes y anexos, y el centro de visitante Los Mangles están ubicado en inmediaciones de las comunidades Los Cocos y Palaima; de día transitan muchas de personas por la zona, entre guías, prestadores de servicios, transportistas, pescadores y turistas. En las noches transitan personas desconocidas. La presencia de tantas personas por el territorio genera sensación de inseguridad y necesidad de cuidado de la infraestructura, equipos, muebles y herramientas de propiedad institucional, además todos los elementos y equipos que allí se custodian son de gran importancia para la realización de las actividades de conservación del área protegida; en la jornada diurna son utilizados y cuidados por los integrantes del equipo de trabajo pero en la jornada vespertina y noche se requiere el servicio de vigilancia especializada a fin de salvaguardar los bienes fiscales adscritos al Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos por las situaciones de riesgo público e inseguridad que afectan el territorio.

Así mismo, La Vía Parque Isla de Salamanca es un área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuya importancia para la región está dada por los servicios ecosistémicos que provee y para lo cual, se han definido los objetivos de conservación que Parques Nacionales debe gestionar a fin de conservar y mantener la funcionalidad de esta Área Protegida. Estos objetivos de conservación son:

Conservar el mosaico ecosistémico marino-costero en el Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, para mantener los procesos ecológicos, así como hábitats de flora y fauna migratoria y residente.

Preservar el bosque de manglar presente en la Vía Parque Isla de Salamanca que provee servicios ecosistémicos (regulación, provisión y cultural) como aporte a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y al beneficio de las comunidades de la región Caribe y usuarios directos e indirectos del área protegida.

Infortunadamente, se presentan en el área protegida algunas situaciones que presionan negativamente su equilibrio natural como el desarrollo portuario de Palermo - municipio de Sitio Nuevo; proyectos de infraestructura vial como la vía Barranquilla- Ciénaga; también se dan procesos de ocupación y usos prohibidos que derivan en presiones como tala selectiva (carboneros y palilleros), pesca, incendios, que tienen un origen antrópico, bien sea desde el interior o en las zonas de influencia del área protegida (Barranquilla, Malambo, Soledad, Palermo y Pueblo viejo) dada la facilidad en el acceso terrestre y acuático, (especialmente desde el

departamento del Atlántico con el 80% de ingreso de personas no autorizadas al área protegida) y la circulación de los infractores por las vías existentes, contribuyen a la afectación dispersa y generalizada en esta área protegida.

Frente a estas situaciones de presión y en consecuencia con la problemática existente en el Parque, el equipo del área enfocará su manejo y gestión en varias situaciones que han sido priorizadas en función de lograr los objetivos y la conservación de sus valores objeto de conservación.

El Plan de Manejo vigente adoptado mediante Resolución 0411 de 2017, contempla la zonificación como una herramienta en el proceso de planeación del manejo y administración del Área Protegida, mediante la sectorización de áreas globales en un arreglo espacial de unidades identificadas por la similitud de sus componentes. Estas unidades son luego evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el propósito de determinar los requerimientos para su funcionalidad. Deberá considerarse entonces, junto con el diagnóstico, como la base para dirigir las intervenciones sobre la misma que en últimas se traduce en un manejo diferenciado para obtener el cumplimiento de los objetivos de conservación y es empleada principalmente para separar usos de acuerdo con las potencialidades de los ecosistemas y las necesidades de los usuarios. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección, sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial por parte de la administración del Parque con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión

En este orden de ideas y con base en el Decreto 1076 de 2015, el cual, entre otros aspectos, describe las categorías en las cuales pueden zonificarse las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, para la Vía Parque Isla de Salamanca se seleccionaron las siguientes:

Zona intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona primitiva. Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Zona de alta densidad uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Con respecto a las zonas de Alta Intensidad de Uso definidas en el Plan de Manejo, dos se encuentran localizadas en el sector Los Cocos a saber:

Centro de Visitantes. Se define por la presencia de infraestructura para atención al visitante, que facilita las condiciones logísticas y operativas para ofrecer el servicio de ecoturismo, dando cumplimiento a una de las misiones de Parques Nacionales Naturales.

Sede Administrativa y Operativa. Esta zona corresponde a la infraestructura que facilita las actividades de administración, prevención, control y vigilancia del Área Protegida. Esta infraestructura, facilita las condiciones logísticas y operativas para el desarrollo de actividades laborares en cumplimiento de la misión de la VIPIS.

Frente a estas situaciones que se han venido presentando de manera recurrente y que van en desmedro de la autoridad que reviste Parques Nacionales y el cumplimiento de la misión, dado que la pérdida de equipamiento y deterioro de las instalaciones reduce la capacidad operativa, administrativa y funcional para gestión de conservación del Parque, se hace necesario tomar medidas y acciones que garanticen la seguridad de las instalaciones y del personal para neutralizar estas acciones delictivas que permitan el normal funcionamiento tanto del Centro de Visitantes como de la Sede Administrativa y Operativa del sector Los Cocos.

Considerando, que en el Plan Estratégico del Plan de Manejo, se estableció como uno de los Indicadores / Meta un 85% de efectividad a corto plazo en el Manejo del Área Protegida para lo que se requiere "Generar capacidad instalada en el equipo humano de la Vía Parque Isla de Salamanca, a través del fortalecimiento técnico, operativo y administrativo así como de la infraestructura que soporta la gestión y el manejo del área protegida" que contribuya al cumplimiento de la Meta PAI 3.4.2 Fortalecer las capacidades gerenciales y organizacionales de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales. En este sentido, se requiere adoptar las medidas y acciones de regulación, control y administración para la funcionalidad del Sector Los Cocos a través de procesos de apoyo que soportan los procesos misionales en el Área Protegida.

En virtud de todo lo expuesto y considerando que es deber de la Entidad como organismo del estado, velar por el debido cuidado, seguridad, protección y custodia de los bienes a cargo de las mismas donde se ejerce la función pública, y teniendo en cuenta que el área protegida no está en condiciones de proveer este servicio, porque no tienen la infraestructura ni el personal capacitado para ejercer esta función, se hace necesario contratar la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada especializada para el Parque Nacional Natural Bahia Portete Kaurrele, el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y La Vía Parque Isla de Salamanca, con el fin de salvaguardar los bienes e intereses, brindar la seguridad y control en el acceso de personas así como proteger la vida a funcionarios, contratistas y visitantes, de acuerdo a la normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) y los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), ofreciendo así un servicio ágil y oportuno que responda a las necesidades y requerimientos, de tal forma que garantice el amparo y el cuidado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por tanto es necesario contratar la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a lo indicado, contribuyendo de esta manera con la custodia de estos bienes, en con la coadyuvancia con el cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional y en los planes operativos anuales.

Es importante anotar que los servicios de vigilancia sólo pueden contratarse con entidades debidamente autorizadas y no con personas naturales. El Ministerio de Defensa Nacional a través del Decreto 356 de 1994 consagra el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada orientado a proteger la seguridad ciudadana, el cual ordena que los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (artículo. 3 del Decreto N°356 de 1994).

Que mediante Resolución 388 de 2021, la Dirección General delegó en los directores territoriales de Parques Nacionales, La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga al Director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles; teniendo en cuenta que el proceso que se pretende adelantar cuenta con un presupuesto, de hasta **TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($317.007.126) M/CTE**, es del caso adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que con fundamento en lo anterior, y en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial Caribe de PNN, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- (www.contratos.gov.co) el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-DTCA-001-2026, cargando los siguientes documentos: a). Aviso de Convocatoria Pública; b). Documento de estudios previos; y c). Anexo 2 Condiciones Adicionales al Proceso o Proyecto de Pliego de Condiciones, con el objeto de: "Contratar la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de las sedes administrativas y operativas del PNN Bahía Portete Kaurrele, el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos y Vía Parque Isla de Salamanca conforme a las necesidades del servicio".

Que llegada la fecha límite para presentar observaciones al proyecto de pliegos del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NºSAMC-DTCA-001-2026, se presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas por la Entidad.

Que estando en el término establecido en el cronograma para limitar a Mypes y/o Mipymes, no se recibieron solicitudes.

Que en concordancia con lo antes descrito, en la vigencia presupuestal del año 2026, existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender la contratación del objeto referido, amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 17426, 17526 y 17626 de 2026 – NACIÓN para la vigencia fiscal 2026, esta disponibilidad presupuestal ampara la contratación con una duración de 124 días del año 2026.

Que en virtud de lo señalado en precedencia y en consideración al cumplimiento del término perentorio dispuesto para la publicidad del proyecto de pliego de condiciones, a partir de la fecha se publicará el Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II-del Proceso de PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NºSAMC-DTCA-001-2026.

Que mediante la Resolución 0308 del 31 de julio de 2017 *"por el cual se conforma el Comité evaluador para los procesos contractuales, se designan sus funciones y se dictan otras disposiciones",* el Comité Evaluador está conformado de la siguiente manera:

- Abogado Contratista DTCA, responsable del Presente Proceso de Selección, para la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos – LEONARDO ANDRES DE ARMAS GUZMAN.
- Contador de la DTCA, para la verificación de los requisitos habilitantes financieros – JAIME LUIS LIZARAZO PINEDO.
- Jefe del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, para la verificación de los requisitos técnicos – EDWIN ALEXIS TRASLAVIÑA RODRÍGUEZ.
- Profesional Contratista – Grupo Interno de Trabajo – DTCA, para la ponderación de los factores de calificación – LISETH MILENA CONSUEGRA HERNANDEZ.
- Profesional de presupuesto de la DTCA, para la ponderación de los factores de calificación – JULIAN MONSALVO GUERRERO.

Que le corresponde al Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia ordenar y dirigir los procesos tal como lo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, Dirección Territorial Caribe, convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos., en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2001 y del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NºSAMC-DTCA-001-2026 cuyo objeto consiste en: "Contratar la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de las sedes administrativas y operativas del PNN Bahía Portete Kaurrele, el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos y Vía Parque Isla de Salamanca conforme a las necesidades del servicio y hasta agotar el presupuesto", con un presupuesto de **TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($317.007.126) M/CTE**, amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 17426, 17526 y 17626 de 2026 – NACIÓN para la vigencia fiscal 2026, esta disponibilidad presupuestal ampara la contratación con una duración de 124 días del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección aplicable es la de selección abreviada de Menor Cuantía, conforme a las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y demás normas concordantes y vigentes relacionadas con la materia, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Pliego de Condiciones, los estudios documentos previos, definitivos y cronograma, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación (www.colombiacompra.gov.co) a través del link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10069465

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia será la responsable de los trámites del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NºSAMC-DTCA-001-2026.

ARTÍCULO QUINTO: Que el presente proceso, no se encuentra limitado a Mipymes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme". Por no cumplir con los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca por este Acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección tal como lo dispone el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el SECOP II a través del portal único de contratación, a través del portal único de contratación del estado, SECOP II, para su respectiva consulta, a partir del día de la apertura. En el mismo se encuentran publicados los estudios previos, así como el pliego de condiciones y la minuta del futuro contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 de Decreto 1082 de 2015. De igual forma las observaciones podrán ser presentadas por los interesados en los términos indicados en el cronograma del pliego de condiciones establecido en el proceso, o en su defecto si se confirma la indisponibilidad del SECOP II, la Entidad dispondrá el siguiente correo electrónico leonardo.dearmas@parquesnacionales.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto de Apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. 13 de abril de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Firmado digitalmente por CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Fecha: 2026.04.13 11:27:39 -05'00'

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe

Elaboró:

Leonardo Andres De Armas Guzman
Abogado Contratista DTCA

Revisó:

Liseth Milena Consuegra Hernandez
Profesional Contratista – Grupo Interno de Trabajo - DTCA